

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100400305320220006600

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la juez resuelve:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Julián Andrés García Otalvaro, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico JULIANGARCIA70@HOTMAIL.COM, remitido el 07 de abril de 2022, con acuse de recibo y apertura según certificación de Enviamos Mensajería, lo que obra en el PDF visibles a ítems 12 del expediente, quien a través de apoderado judicial presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago de manera extemporánea y escrito de contestación y excepciones en término.

Frente al recurso de reposición, se advierte que el demandado recibió el correo de notificación el 7 de abril de 2022, teniéndose por notificados a los dos días hábiles siguientes, esto es 18 de abril del año que avanza, el decir que el termino de los tres (3) días empezaba a correr el 19 de abril de la presente anualidad y el recurso se presentó apenas el 22 de abril de 2022, lo que quiere decir que dicho auto no fue censurado dentro de los tres días siguientes a su notificación, razón por la cual se expresó que fue presentado de manera extemporánea

2.- Reconocer personería al abogado Juan Manuel Sáenz de Brigard, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder allegado (Ítem 9).

Notifíquese;



Nancy Ramírez González

Juez
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 0128 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 12 de Agosto de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaría